

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez, el presente proceso a fin de resolver sobre el memorial de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ZORAIDA BARONA DE SANCHEZ

RAMIRO SANCHEZ CACERES

Y OTROS

DEMANDADOS: MARI LUZ ORTIZ DELGADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

RADICACION : 760013103001-2021-00274-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y mediante escrito allegado por la apoderada judicial de los aquí demandantes, vía correo electrónico el 24 de mayo del 2024, informa que el actor BRAULIO BARONA CADENA, falleció el 01 de abril del 2024, allegando prueba sumaria de ello, y desiste además de las pretensiones formuladas en la demanda, respecto a aquel accionante fallecido.

Dispone el art. 314 del CGP:

*“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.*

*El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”.*

En el caso que nos ocupa, como se cumplen los requisitos de la norma en cita, en concordancia con el art. 315 ibidem, por cuanto la solicitud es presentada por conducto de su apoderada judicial facultada para ello y sin que haya sido revocado aquel mandato por sus herederos o sucesores (art. 76 ejusdem, se accederá entonces a lo solicitado, en cuanto a aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, y con relación a las formuladas por el actor BRAULIO BARONA CADENA (q.e.p.d).

Teniendo en cuenta el fundamento de aquel desistimiento parcial de pretensiones, el despacho se abstendrá de condenar en costas por no haberse causado (art. 365-8 CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado, Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de las pretensiones formuladas en la demanda, en lo que respecta al actor BRAULIO BARONA CADENA (q.e.p.d).

SEGUNDO: Sin costas por no haberse causado.

Tercero: DISPONER que estando ejecutoriado este auto, se impulsará el proceso conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO  
El Juez

2

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 29 DE MAYO DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No. 087 De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario